



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 4 de agosto de 2005, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de la entidad ssssss Seguros S.A.*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 4 de julio de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de sssss Seguros S.A., representada por Dña. xxxxx, debido a los daños causados en el vehículo propiedad de D. zzzzz por el impacto con un neumático existente en la vía por la que circulaba.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 6 de julio de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 643/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Quijano González.

Primero.- Con fecha 29 de julio de 2004, Dña. xxxxx, en representación de sssss Seguros S.A., presenta en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx un escrito con el siguiente contenido:



“Les reclamamos por los daños y perjuicios ocasionados al vehículo de nuestro asegurado D. zzzzz matrícula xxxxx al ser golpeado por un neumático que se encontraba en el punto kilométrico 15-18 de la carretera C-xxx. No existe informe de ninguna autoridad”.

Junto con la reclamación consta en el expediente aportado por la reclamante, bien inicialmente, bien a requerimiento de la Administración, copia de diversa documentación, de entre la que interesa destacar la siguiente:

- Escritura de apoderamiento otorgado por la entidad sssss Seguros S.A. a favor de Dña. xxxxx.

- Documentación de la compañía aseguradora relativa a la declaración del siniestro, ocurrido el 26 de marzo de 2004, y al informe pericial (peritación de reparación: 316,90 euros).

- Escrito emitido por Automóviles ddddd, en el que se manifiesta que D. zzzzz ha abonado 90,15 euros correspondientes a la franquicia.

- Factura girada por D. ddddd a sssss Seguros Generales por importe de 226,75 euros.

- Declaración de D. zzzzz en la que manifiesta “que no ha recibido ni va a recibir bonificación económica” con ocasión del accidente ocurrido el 26 de marzo de 2004.

Segundo.- El 11 de febrero de 2005 el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx acuerda admitir a trámite la reclamación y nombra Instructora del procedimiento.

Tercero.- El Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx emite informe de 11 de abril de 2005, en el que manifiesta:

“1º. No hay constancia de partes de vigilancia y/o trabajo del siniestro en lugar del accidente o en la zona.



»2º. No hay constancia de la existencia de parte emitido por la Guardia Civil”.

Cuarto.- El día 12 de abril de 2005, concluida la instrucción del expediente, se concede el trámite de audiencia a la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos. Notificado a la parte reclamante en fecha 15 de abril de 2005, no consta que ésta, durante el plazo concedido al efecto, haya presentado escrito de alegaciones o documentación alguna

Quinto.- El 29 de abril de 2005 la Instructora formula la propuesta de resolución, desestimando la reclamación formulada.

Sexto.- El 25 de mayo de 2005 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente sobre la propuesta formulada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera la emisión del dictamen, según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado g) del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en la parte interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.12 del Decreto 93/1998, de 14 de mayo, por el que se desconcentran atribuciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, al ser la cuantía reclamada inferior a 3.005,60 euros.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.



c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios sufridos por sssss Seguros S.A. y D. zzzzz como consecuencia del accidente sufrido por éste con su vehículo, matrícula xxxxx, el día 26 de marzo de 2004.

Ha de comenzarse señalando que, de acuerdo con los viejos aforismos *necitas probandi incumbit ei qui agit* y *onus probandi incumbit actori* y con el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la carga de la prueba de la concurrencia de los requisitos positivos de la responsabilidad patrimonial de la Administración incumbe al perjudicado reclamante.

Ahora bien, en el presente caso, salvo el daño sufrido por el vehículo matrícula xxxxx, no ha quedado acreditado en el expediente ninguno de los restantes presupuestos de la responsabilidad patrimonial, dado que no ha quedado acreditado ni si hubo accidente, ni si se produjo en la carretera C-xxx (actual CC-xxx), ni, en su caso, las circunstancias de éste, ni si efectivamente había un neumático en la carretera, desconociéndose cualquier circunstancia e incidencia relativa al supuesto accidente.

No sólo no ha quedado acreditado en el expediente, sino que por la parte reclamante no se ha desarrollado ni propuesto actividad alguna dirigida a su acreditación, hasta el punto de que ni tan siquiera se ofrece una descripción mínimamente detallada de cómo se produjo el accidente, y en lo manifestado



en unas ocasiones parece que es el neumático el que golpea al vehículo y en otras el vehículo el que choca con el neumático.

Por lo tanto, a la luz de lo expuesto, este Consejo Consultivo considera que en el presente caso no debe responder la Administración de los daños y perjuicios ocasionados a la parte reclamante.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución desestimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de sssss Seguros S.A., representada por Dña. xxxxx, debido a los daños causados en el vehículo propiedad de D. zzzzz por el impacto con un neumático existente en la vía por la que circulaba.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.